

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2020-00087-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
Demandados: WILFREDO GENO PEÑA CAMPOS

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- AJUSTAR el periodo de los intereses de plazo liquidados sobre el capital vencido, descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro del pagaré 4866470213572076 del 19 de octubre del 2018, suscrito por las partes y anexo como base de la presente ejecución.

2.- AJUSTAR el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido, descritos en las pretensiones de la demanda, conforme a la tasa pactada dentro del pagaré 4481850005511173 del 04 de mayo del 2017, suscrito por las partes y anexo como base de la presente ejecución.

3. APORTAR la dirección del correo electrónico del demandado, para efectos de notificaciones.

4.- AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del Decreto 806 de 2020)

5.- ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

II.- PREVIO a reconocer personería jurídica a YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con la CC 52.769.709 de Bogotá, y TP. 138.758 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, se **REQUIERE** a la togada que identifique dentro del poder, el bien inmueble hipotecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I.C. N° 189.

Radicado:2020 – 00087 – 00
Clase de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: WILFREDO GENO PEÑA CAMPOS

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: dd8fdea5fc54a26c20dd119e2dada473ea339a4d7afd5bab32765fd1e0e6680
Documento generado en 19/10/2020 06:35:34 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>